CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 196/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea. (2017040208)

El artículo 45 de la Constitución Española establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, atribuyéndose a los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7, que entre los principios a que han de ajustar su actuación los poderes públicos extremeños se encuentra el perseguir un modelo de desarrollo sostenible, cuidando de la preservación y mejora de la calidad medioambiental de la región.

La Etiqueta Ecológica de la UE fue creada mediante el Reglamento (CEE) n.º 880/1992 del Consejo, de 23 de marzo de 1992, como uno de los instrumentos voluntarios de las empresas y los consumidores para mejorar su actuación ambiental. Constituye una parte importante de la política comunitaria, como mecanismo incluido en el Plan de Acción Comunitario de Producción y Consumo Sostenible y Política Industrial Sostenible.

El objetivo que se persigue con la Etiqueta Ecológica de la UE, es crear un distintivo que identifique a aquellos productos y servicios que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos y servicios de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente y al mismo tiempo se informa a las personas que consumen de las ventajas concretas que supone el consumo de dichos productos o servicios.

Con respecto al marco legal que regula la Etiqueta Ecológica de la UE, ha sido objeto de dos revisiones. Resultado de la primera revisión fue el Reglamento 1980/2000, ya derogado y sustituido por el "Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, que viene a modificar el sistema de concesión de Etiqueta Ecológica de la UE, con el fin de aumentar su eficacia y racionalizar su funcionamiento. Tanto en la anterior regulación como en la actual se prevé que sean los Estados miembros los que designen el organismo competente para la concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE, y a nivel estatal, el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, determina que de acuerdo a nuestro marco constitucional, dichos organismos competentes deben ser designados por las Comunidades Autónomas.

En el ámbito autonómico, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá el uso del etiquetado ecológico, designando como organismo competente para otorgar la Etiqueta Ecológica de la UE a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

El presente decreto se estructura en diez artículos que se dividen en cuatro capítulos.

El capítulo primero desarrolla las disposiciones de carácter general tales como el objeto de la disposición y el ámbito de aplicación del mismo.

En el capítulo segundo se regula el procedimiento para la concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE, tratándose de un procedimiento simplificado ya que consiste en la presentación de la solicitud, conforme al modelo contenido en el anexo I, acompañada de un informe de una entidad colaboradora que certifique que el producto para el que se solicita la Etiqueta Ecológica de la UE cumple todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos pertinentes, con el contenido del anexo II, dando traslado únicamente a la Consejería con competencia en materia de consumo para que de su valoración al respecto. El procedimiento se resuelve sin más trámite en el plazo de dos meses, asignando un número de registro al producto y celebrando un contrato con el solicitante sobre las condiciones de uso de la Etiqueta Ecológica de UE.

En el capítulo tercero se regulan las causas de prohibición temporal o definitiva para usar la Etiqueta Ecológica de la UE.

En el capítulo cuarto se regulan las entidades colaboradoras, los requisitos que deben cumplir para actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la Etiqueta Ecológica de la UE, realizando las actuaciones e informes de certificación sobre el cumplimiento de todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos, establecidos para la concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE. Aquí se regulan la presentación de una declaración responsable conforme al modelo contenido en el anexo III.

Finalmente, el decreto consta, de una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, además de tres anexos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con la Comisión Jurídica, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de 14 de noviembre de 2017,

DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Se establece como objeto de este decreto, la regulación del procedimiento que habrá de seguirse para la concesión de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, de acuerdo con lo

dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. El presente decreto será de aplicación a todas aquellas mercancías que se produzcan, fabriquen o comercialicen por primera vez en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los servicios que se lleven a cabo, presten o ejecuten en la misma.
- 2. Quedan excluidos de este ámbito de aplicación:
 - a) Los medicamentos para uso humano definidos en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.
 - b) Los medicamentos veterinarios definidos en la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios. Así como a ningún tipo de productos sanitarios.
- 3. La Etiqueta Ecológica de la UE no se concederá a los productos que contengan sustancias o preparados que respondan a los criterios que los clasifiquen como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas y sus modificaciones. Tampoco se concederá a productos que contengan las sustancias contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ECOLÓGICA DE LA UE

Artículo 3. Iniciación del procedimiento.

- El procedimiento se inicia mediante la presentación voluntaria de la solicitud según el modelo que se establece en el anexo I de este decreto ante la Dirección General de Medio Ambiente, por parte del operador. Dichos modelos están disponibles para ser descargados telemáticamente en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.
- 2. La solicitud debe acompañarse del informe de la entidad colaboradora a las que se refiere el capítulo IV en el que se certifique que el producto para el que se solicita la Etiqueta Ecológica de la UE cumple todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Euro-

pea para la categoría de productos pertinentes. Este informe debe ajustarse al contenido recogido en el anexo II de este decreto. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarse estuviera incompleta o fuera insuficiente se requerirá al solicitante para que la complete en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cuál sin haber atendido el requerimiento, se dictará resolución denegando la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.5 del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

3. De la solicitud y del informe se dará traslado a la Consejería con competencias en consumo para que en el plazo de 10 días emita informe de valoración al respecto. Si en dicho plazo no se emite se entenderá que el informe es favorable.

Artículo 4. Concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE.

- 1. Una vez recibido el informe de la Consejería con competencias en consumo, o habiendo transcurrido el plazo para emitirlo, el órgano competente dictará resolución. En caso de otorgarse, se asignará un número de registro al producto y se celebrará un contrato con el solicitante sobre las condiciones de uso de la Etiqueta Ecológica de la UE, de conformidad con el modelo establecido en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.
- 2. Se comunicará la concesión a la Comisión Europea, a través del órgano competente de la Administración del Estado, a fin de que introduzca el producto en el registro común.
- 3. Cuando la solicitud de la Etiqueta Ecológica de la UE se refiera a un producto o servicio que, a juicio de la Consejería con competencias en medio ambiente, no corresponda a ninguna de las categorías para las que ya se hayan establecido criterios ecológicos, se resolverá el procedimiento denegando la solicitud, sin perjuicio de su facultad para instar la presentación a la Comisión Europea de una propuesta de definición relativa a una nueva categoría de productos y de criterios ecológicos.
- 4. El plazo para resolver el procedimiento de concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE será de dos meses, siempre que la documentación presentada estuviera completa y que la entidad colaboradora haya comprobado y certificado, que el producto cumple los criterios de la Etiqueta Ecológica de la UE y los requisitos de evaluación, publicados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada.

Artículo 5. Tasas.

La presentación de la solicitud de la Etiqueta Ecológica de la UE devengará la tasa que se establezca en la ley autonómica de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.

CAPÍTULO III PROHIBICIÓN DE USO DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE

Artículo 6. Prohibición temporal.

- 1. La Consejería con competencias en medio ambiente, como organismo competente designado para la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá acordar la prohibición temporal de uso de la Etiqueta Ecológica de la UE que haya otorgado, previa audiencia a la persona física o jurídica interesada por plazo de 15 días, cuando compruebe que concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la Etiqueta Ecológica de la UE utilizada no respete la forma prevista en el anexo II del Reglamento n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.
 - b) Que se utilice en un producto para el que se haya concedido o en su material promocional, y como consecuencia de una modificación de los criterios de la categoría de productos correspondiente, aquel deje de cumplir los nuevos criterios y el titular de la Etiqueta Ecológica de la UE no hubiere adaptado el producto a los nuevos criterios en el plazo de un mes contado desde el requerimiento que la Dirección General de Medio Ambiente le haga al efecto.
- 2. La persona física o jurídica que tuviere otorgada la Etiqueta Ecológica de la UE objeto de prohibición temporal dispondrá de un plazo de tres meses para subsanar la causa que originó la suspensión y solicitar el levantamiento de la prohibición temporal a la Consejería con competencias en medio ambiente.

Artículo 7. Prohibición definitiva.

La Consejería con competencias en medio ambiente podrá acordar la prohibición definitiva de uso de la Etiqueta Ecológica de la UE que haya otorgado, previa audiencia a la persona física o jurídica interesada por un plazo de 15 días, cuando compruebe que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se utilice en un producto para el que se haya concedido o en su material promocional, cuando deje de satisfacer los criterios de la categoría de productos correspondientes, y no proceda acordar la prohibición temporal.
- b) Que se utilice la Etiqueta Ecológica de la UE en productos para los que no se haya concedido o en el material promocional de estos.
- c) Que no se haya subsanado la causa que originó la prohibición temporal en el plazo de tres meses, regulada en el artículo 6.

Artículo 8. Resolución por la que se prohíbe la utilización de la Etiqueta Ecológica de la UE.

- 1. La resolución por la que se acuerde la prohibición temporal o definitiva de la Etiqueta Ecológica de la UE, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.
- 2. La persona física o jurídica usuaria de la Etiqueta Ecológica de la UE no tendrá derecho a ninguna devolución, ni siquiera parcial, de los cánones que al efecto hubiera abonado.
- El organismo competente informará sin demora al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para su posterior comunicación a la Comisión Europea, así como al resto de los organismos competentes.
- 4. La suspensión temporal o definitiva del uso de la Etiqueta Ecológica es independiente y compatible con el procedimiento sancionador a que hubiera lugar si se hubiera incurrido en responsabilidad exigible conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios o por otras leyes complementarias.

CAPÍTULO IV ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

- 1. Las entidades colaboradoras realizarán las actuaciones e informes de certificación sobre el cumplimiento de todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos, establecidos para la concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE.
- 2. Las pruebas y ensayos que realicen los laboratorios al producto para el que se solicita la Etiqueta Ecológica de la UE, así como las verificaciones y/o actuaciones que acometan las entidades colaboradoras para la certificación de dichos productos, se realizarán bajo el alcance de las acreditaciones establecidas en el artículo 9, del Reglamento n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.
- 3. Además las entidades colaboradoras deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener personalidad jurídica propia y capacidad de obra.
 - b) Disponer de personal suficiente en plantilla que cuente con la competencia técnica y profesional y la experiencia necesaria para realizar las funciones que tenga atribuidas en el ámbito o actividad de actuación para el que esté acreditada.
 - c) Tener los medios materiales adecuados para la actividad que realice.

d) Disponer de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los perjuicios que en el ejercicio de su actividad pudiera provocar.

Artículo 10. Declaración responsable.

1. Las personas o entidades interesadas que pretendan actuar como entidad colaboradora en una solicitud de la Etiqueta Ecológica de la UE deberán acompañar a la misma una declaración responsable conforme al modelo contenido en el anexo III, poniendo en conocimiento que la entidad cumple con los requisitos previstos en el artículo 9 de este decreto, así como que se compromete a mantenerlos durante el tiempo de ejercicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad que tiene la Consejería con competencias en medio ambiente para comprobar la veracidad y conformidad de los datos de la declaración responsable y su documentación acreditativa.

El anexo III estará disponible para su descarga telemática en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejería con competencias en medio ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Diligencia de Registro

Dirección Población

Teléfono:

Dirección Web:

Datos a efectos de notificación

Dispone de certificado ISO 14.001 / EMAS:

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Código Identificativo

1. Datos Generales	de la persona s	solicitante:							
			_, ,						
-	ruí los datos de	-							
Nombre y	ntante legal de . 	ia empresa,	e1/.	La Cual	<u>aepera i</u>	iimar esta so)11C1TUQ	<u>.</u>	
apellidos:							NIF:		
Dirección:							-1		
Población:				C.P.		Provincia			
Teléfono:		Telefax		•		Móvil			
Dirección web:				Correo					
2. Datos Generales	de la actividad	d/empresa so	lici	tante:					
	indique los dat ede social de la								
_	(descriptivos	de	la acti	vidad.				
Razón Social									
CIF/NIF:					CNAE				
Dirección									
Población				C.P.		Provincia			
Teléfono					Telefa	ĸ			
Dirección Web				Correo					
				electró	nico				
Tipo de actividad									
Fabr:	icante 🗆 Distr	nbuidor ⊔	Ser	V1C10 L	Otros	□ (Especifi	ıcar)		
Facturación:						Número de trabajador	es:		

SI

Telefax: Correo

electrónico

C.P.

NO

Provincia:

3. Datos de los Productos para los qu	e se solici	ta la Etiqu	eta:			
A continuación indique los datos	generales d	e los prodi	ictos pa	ara lo	s aue se sa	olicita la
Etiqueta Ecológica (en caso de que s	-	-	_		-	
	la solic					•
Nombre comercial del producto:		Categoría	Cód	igo	Espec	ificación
A continuación indique los centros p	roductivos a	an los mia	CA 172n	a fahr	ricar los n	roductoe nara
los que se solicita la Etiqueta Ec		-			-	-
100 400 00 00110100 10 1014000 10	contacto p			001112	,100u, pu10	1 dasses de
	-					
INSTALACIONE	ES DE PRODUC	CIÓN DE LOS	PRODUC	TOS:		
Dirección de ubicación o	completa		País	Te	léfono /	Correo
					Fax	electrónico
		<u> </u>				
A continuación indique los organismo	s acreditad	os que han	realiza	do las	s pruebas y	ensayos para
los diferentes productos en func		-	olicable	es par	a la obtend	ción de la
	Etiqueta E	cológica.				
OPCANTSMO	QUE HA REA	7.7300 7.39	DDITERAC	v		
	NSAYOS DE L			•		
Nombre	NIF	N° Acred	lit.		Ensayos rea	alizados
4. Datos de los Servicios para los qu	ue se solici	ta la Etiqu	eta:			
A continuación indique los datos			icios pa	ara lo	s que se so	olicita la
Nambua aamanaial dal aamai	Etiqueta E	Cològica.			Tama ai fii	

5. Datos	generales de la solicitud:								
D°/Dª represer	ritante de la empresa		D.N.I	n°					como
	ámbito territorial de comercialización del producto o preservistos en la solicitud.	stación	del servicio	para	cada ur	no de	los	produ	ctos o
	Productos / Servicios:		Ámbito	terr	itoria	l pr	evis	sto:	
□ <u>6</u>	Se autoriza la consulta de datos relativo al abono de l Comunitaria. Documentos que se acompaña:	a tasa	por la solic	itud o	de la Et	iqueta	a Eco	ológica	
	Documento acreditativo del pago de la tasa por la solicitud que no se haya habilitado la consulta de dichos datos.	de la l	Etiqueta Ecol	ógica	Comuni	taria,	en c	aso de	
	Informe original firmado y sellado de la entidad colaboradora								
	Declaración responsable, original firmado y sellado, de la Decreto 196/2017, de 14 de noviembre, por el que se reg Ecológica de la Unión Europea.								

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos en el presente formulario se utilizarán única y exclusivamente para el registro de empresas con productos eco-etiquetados, no pudiendo ser trasladados a ningún otro fichero de tratamiento de datos sin el previo consentimiento del interesado, siendo la responsable de la gestión de los mismos la Consejería con competencias en Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con dirección en Avda.de Luis Ramallo s/n de Mérida, a la que deberá acudirse en caso de modificación, cancelación, oposición o acceso a los datos.

ANEXO II

CONTENIDO DEL INFORME DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- 1. Toda la documentación pertinente, como se indica en la disposición de la Comisión por la que se establecen los criterios de la Etiqueta Ecológica de la UE para la categoría en cuestión.
- 2. Certificación de la entidad colaboradora, donde se contemplen los siguientes aspectos:
 - a. Que la documentación presentada está completa y que el producto, para el que se solicita la Etiqueta, cumple los criterios de Etiqueta Ecológica de la UE y los requisitos de evaluación publicados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.
 - b. Que quien es titular de la actividad dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad conforme a la legislación vigente, así como que dispone de todas las licencias y autorizaciones ambientales.
 - Que no existe ningún procedimiento de concesión de la Etiqueta Ecológica comunitaria en curso, sobre el mismo producto.
- 3. Certificado del alcance de acreditación del laboratorio que ha efectuado los ensayos de cumplimiento de los criterios ecológicos.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE ETIQUETA ECOLÓGICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Decreto 196/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea. (DOE n° 222, de fecha 20/11/2017).

1.IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE						
Nombre y apellidos: NIF:						
Calidad en la que act	cúa:					
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:				
2. IDENTIFICACIÓN DE I	.A ENTIDAD					
Titular de la actividad/Razón Social:			NIF:			
Domicilio social (din	rección, localidad y pr	ovincia)				
Domicilio a efectos o	de notificaciones (dire	cción, localidad y provincia)				
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:				

3. DECLARACIÓN

Conforme a lo previsto en el Decreto 196/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, y en concreto en su capítulo IV, a fin de que la entidad arriba identificada esté habilitada para actuar como entidad colaboradora en materia de etiqueta ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quien suscribe este documento, como representante de la empresa con poder legal suficiente para ejercer como tal, **DECLARA:**

- a) Que la entidad que represento está constituida legalmente, disponiendo de la correspondiente escritura, debidamente inscrita en los registros oficiales requeridos en la legislación vigente, o como titular de la empresa individual declarada, que dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
- b) Que la entidad cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 9 del Decreto 196/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

- c) Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de las acreditaciones relacionadas con la actividad declarada, que facilitará a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
- d) Que la entidad se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercerla cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas disposiciones de desarrollo, así como cumpliendo con la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.
- e) Que los datos consignados en este documento son ciertos y que la entidad es conocedora de que la inexactitud, falsedad u omisión de los mismos, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En		a d	le	de	
	Firma del	declarante	y sello de	la entidad	

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos en el presente formulario se utilizarán única y exclusivamente para el registro de empresas con productos eco-etiquetados, no pudiendo ser trasladados a ningún otro fichero de tratamiento de datos sin el previo consentimiento del interesado, siendo la responsable de la gestión de los mismos la Consejería con competencias en Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la que deberá acudirse en caso de modificación, cancelación, oposición o acceso a los datos.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

• • •